

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/11355 12/04/2020 22201

**AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)** 

## **RESPUESTA:**

El barranco de Xiva, desde el municipio de Riba-Roja, pasando por Quart de Poblet, Aldaia, Alaquàs, Torrent, Picanya, Paiporta y finamente Catarroja, hasta su desembocadura en el lago de la Albufera, discurre casi en su totalidad por entornos urbanos, en los que la competencia para el mantenimiento del cauce corresponde a las Administraciones locales correspondientes.

En este sentido, cabe señalar que las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponden a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma este extremo (STS 4626/2017, STS 2302/2014).

En cuanto a la recogida y gestión de residuos, se trata de una competencia de las Entidades Locales, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto incluye los residuos vertidos al dominio público hidráulico, tal y como confirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 2302/2014, STS 6553/2008).

Las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos; dichas actuaciones consisten en la retirada de elementos obstructivos, como árboles caídos o acumulaciones naturales que puedan dificultar el paso de las aguas, con el objeto de proteger el régimen de corrientes y su funcionamiento natural como desagüe en situaciones de avenidas ordinarias. En el caso de que las acumulaciones se hayan producido por la interferencia con infraestructuras existentes, tales como azudes u obras de paso, la retirada de dichos elementos corresponde al titular de dichas infraestructuras.



Por otra parte, la presencia de determinada vegetación y sedimentos en los cauces y sus márgenes es un fenómeno natural y forma parte de la dinámica fluvial, atesorando funciones fundamentales para el desarrollo de los ecosistemas acuáticos, la laminación de avenidas, el sostenimiento de las márgenes y la mejora de la calidad de las aguas.

Tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas como la Directiva Marco del Agua enfatizan la atribución de los Organismos de cuenca de tutelar y proteger los valores ambientales de los cauces, para la consecución de los objetivos medioambientales definidos en los correspondientes planes hidrológicos.

No pueden entenderse, por tanto, las actuaciones de conservación de cauces como obras intensivas de dragado o eliminación de la vegetación natural, dado que son manifiestamente incompatibles con los objetivos de conservación y protección de la naturaleza recogidos en la legislación.

Además, y desde un punto de vista estrictamente hidráulico, pueden ser contraproducentes, suponiendo en muchos casos el traslado del problema a otro tramo de cauce, incrementando el riesgo aguas abajo.

De este modo, como se ha expuesto, las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos, corrigiendo los problemas puntuales detectados.

Dada la elevada extensión de cauces existentes, las actuaciones de conservación se desarrollan cada año de acuerdo con un plan de actuaciones, en el cual se programan los trabajos concretos a realizar en función de las disponibilidades presupuestarias y según criterios técnicos de priorización. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que los Organismos de cuenca realizan para corregir daños fortuitos en los cauces, como los ocasionados por fenómenos climatológicos extremos.